



JPA MÉXICO
Contadores Públicos
México

bridging businesses worldwide

Créditos Fiscales en la Industria de la Construcción

Ilegalidades y Defensa

VII-P-1aS-285

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE LA UTILIDAD FISCAL. CASOS EN QUE RESULTA IMPROCEDENTE LA APLICACIÓN DE LAS TASAS PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- De conformidad con el artículo 59 del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales pueden presumir la existencia de ingresos, así como el valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones en los casos en que dicho supuesto así lo establece. En relación con ello, el artículo 55 del Código Fiscal de la Federación, faculta a la autoridad fiscal para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, ... **Ahora bien, cuando en la especie no se actualiza ninguno de los supuestos previstos y la autoridad fiscal cuenta con la documentación suficiente para conocer de la situación fiscal del contribuyente, como lo es su contabilidad, ésta se encuentra en la posibilidad de determinar la utilidad fiscal con base en dicha documentación, pudiendo emitir su determinación sobre bases más ciertas.**

BASE CIERTA Y BASE PRESUNTA

De Cuotas Obrero Patronales en la Industria de la Construcción

VII-CASR-OR2-22

IMSS.- LOS ARTÍCULOS 12-A Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO, CONTIENEN MÉTODOS DISTINTOS PARA VERIFICAR Y EN SU CASO RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PATRÓN, Y POR ENDE SU APLICACIÓN TIENE QUE ADECUARSE A LA HIPÓTESIS DEL PRECEPTO LEGAL.- Cierto es, que para verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales de los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, el Instituto Mexicano del Seguro Social, **conforme a los artículos 12-A y 18, del Reglamento de la Ley del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, tiene métodos para constatar** y, en su caso, determinar el cumplimiento de las obligaciones del patrón;...

BASE CIERTA Y BASE PRESUNTA

De Cuotas Obrero Patronales en la Industria de la Construcción

...empero, los mencionados preceptos legales difieren del modo en que se verifica tales cuestionamientos, **pues el artículo 12-A**, parte de la premisa de que el citado Instituto tiene registrada la obra y el número patronal de quien está efectuándola, por lo que **tiene suficientes elementos para requerir información y documentación relacionada** con ella, **mientras que el diverso 18** se refiere a la facultad del Instituto para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones que no sean cumplidas por el patrón, es decir, que tras el descubrimiento de la obra y de la cual no tiene registro alguno, el Instituto está en posición de requerir información y documentación relacionada con esa obra descubierta, y con ello partir de ese punto para determinar el cumplimiento de las obligaciones del patrón; máxime que los preceptos legales contemplan plazos distintos para el Instituto, de arribar a las conclusiones que alcance, en cada caso en particular.

¿Cuales son las formas que tiene la autoridad, para determinar la Base de la Contribución?

Base Cierta: (12-A RESSOTC)

Se cuentan con todos los elementos necesarios para determinar la base de la contribución:

En Materia de Seguridad Social:

- 1.-Nombre de los trabajadores
- 2.-Salario Base de Cotización
- 3.-Dias Trabajados
- 4.-Perido sujeto a cotización.
- 5.-Número de Trabajadores.

Base Presunta o Estimativa: 18

No se cuentan con los el elementos necesarios para determinar la base de la contribución.

¿Qué es una Presunción?

Rae: 1.- Acción y efecto de presumir:

2.-EN DERECHO: Hecho que la ley tiene por cierto sin necesidad de que sea probado



Código Federal de Procedimientos Civiles

190.- Las presunciones son:

- I.- Las que establece expresamente la ley
- II.- Las que se deducen de hechos comprobados.

191. Las presunciones, sean **legales o humanas, admiten prueba en contrario**, salvo cuando, para las primeras, exista **prohibición expresa de la ley**.(presunciones absolutas)

ARTICULO 192.- La parte que alegue una presunción sólo debe probar los supuestos de la misma, sin que le incumba la prueba de su contenido.

ARTICULO 193.- La parte que niegue una presunción **debe rendir la contraprueba de los supuestos de aquélla.**

¿Cómo se llega a una presunción legal?

Para llegar a una **Presunción o hecho que se tiene por cierto sin que sea probado**: se parte de un hecho conocido para inferir la existencia de otro, que es el **presumiblemente cierto**, por así señalarlo la **Ley**.

-El hecho desconocido se considera cierto, a partir de **su evidencia lógica**, que así lo infiere.

Bibliografía: Presunciones y ficciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas en México. Venegas Álvarez, Sonia autor. México, D.F. : UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007

¿Cual es el fundamento de la determinación Presuntiva del 18 del Reglamento?

Artículo 39 C LSS. En el caso en que el patrón o sujeto obligado:

- 1.- No cubra oportunamente el importe de las cuotas obrero patronales o
- 2.-Lo haga en forma incorrecta.

El Instituto podrá determinarlas presuntivamente:

- 1.-Con base en los datos con que cuente..
- 2.-Con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación...
- 3.-A través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales.

Artículo 251 **Vigente.** El Institutotiene las facultades y atribuciones siguientes:

XV. Determinar la existencia, contenido y alcance de las **obligaciones incumplidas** por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley, aplicando en su caso, (1) los datos con los que cuente o (2) con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación...o bien, (3) a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;

240... Ley de 1973 abrogada en 1997.

XV. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley y demás disposiciones relativas, **aplicando en su caso, los datos con los que cuente o los que de acuerdo con sus experiencias considere como probables;**

Elementos de la Presuntiva.



DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- LOS SUBDELEGADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA EFECTUARLA, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES.-

El artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, regula el procedimiento de **determinación presuntiva** para fijar en cantidad líquida los créditos por obligaciones patronales incumplidas, aplicando en su caso, los datos con que cuente el Instituto y **los que de acuerdo con sus experiencias considere como probables**; facultad que se encuentra consignada en la fracción XV del artículo 251 de la Ley del Seguro Social, y 150, fracción XX del Reglamento Interior del propio Instituto. Es evidente por tanto, que los subdelegados del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las disposiciones anteriores, tienen plenas atribuciones para determinar el valor de la obligación patronal no cumplida, **a partir del juicio o conjetura que se formule por los indicios que le representan los datos que de acuerdo con sus experiencias, considera como probables**; es decir, para llevar a cabo una determinación presuntiva frente al incumplimiento a las obligaciones patronales

Procedimiento de Base Cierta: Elementos

1.-Avisos de inscripción, baja y modificación de salario de los trabajadores.

2.-Elaborar Nominas o Listas de Raya con:

Nombre del patrón, Registro Patronal, RFC.

Nombre del trabajador, NSS, RFC y CURP, Lapso y Periodo de pago, salario base de cotización, días trabajados, cuotas retenidas, deducciones, retenciones, firma o huella.

3.-Alta de la obra: ubicación Fecha de inicio de los trabajos, tipo de obra, ubicación, trabajos a realizar o fase de construcción.

Relación mensual y Bimestral de trabajadores por obra.

Presupuesto de Obra, análisis de precios unitarios, explosión de insumos, estimaciones preliminares de la año de obra, contratos, planos, autorizaciones, licencias y permisos de construcción.

Las incidencias de obra: La suspensión, reanudación y cancelación.

Aviso de Terminación de Obra (12 ultimo Párrafo)

Obligaciones:
artículos 8, 9
y 12 del
Reglamento.

Procedimiento de verificación en Base Cierta: 12-A del RSSOTC

Consecuencias del plazo de revisión:

1.-Si el Instituto no ejerce facultades, se presumirá el cumplimiento de obligaciones.

2.-Si decide ejercer sus facultades lo debe hacer dentro de dicho plazo de 90 días.
EL IMSS:

Al de Presentación del **Aviso de Terminación de Obra**

(1) En un plazo de 90 días a partir del día hábil siguiente:

El Instituto Podrá Verifica el cumplimiento de obligaciones

Podrá solicitar en una o mas ocasiones, **datos, informes, documentos.**

El patrón cuenta con Diez días hábiles para presentarlos, a partir del día hábil siguiente a aquél, en que surta sus efectos la notificación

Recibidos los datos, informes o documentos

(2)El Instituto cuenta con 90 días para decretar el cumplimiento o incumplimiento

Notificando las diferencias y otorgando 15 días para aclaración o pago.

Aclaradas, pagados o convenidas en pago a plazos, se emitirá el oficio de conclusión.

No se computan en los 90 días, los días que trascurren desde la fecha de notificación, hasta que sean presentados en su totalidad.

Procedimiento de verificación en Base Presunta: 18 del RSSOTC

El incumplimiento de los patrones las obligaciones establecidas en la Ley el Reglamento (12-A)

El IMSS
Requiere para que en 5 días se presente.

Los Elementos Necesarios para determinar:

- 1.- El número de Trabajadores
- 2.- Sus Nombres
- 3.- Días Trabajados
- 4.-Salarios Devengados

Que permitan precisar la, existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas.

Se entrega la Información en los 5 días: Se Determina con los elementos proporcionados.

No entrega la Información: Se determina presuntivamente:
Con los datos con los que cuente y los que de acuerdo a sus experiencias considere como probables.

procedimiento

- 1.- Se determina en número de M2 (Metros Cuadrados) y el periodo de ejecución.
- 2.-Se Multiplica los M2 por el costo de mano de obra por M2= Mano de obra Total.
- 3.-La Mano de Obra Total se divide/ entre el numero de días del periodo= Mano de obra Diaria.
- 4.-La Mano de Obra Diaria se multiplica por los Días de los meses transcurridos= Monto de Salario Base de Cotización mensual
- 5.-A los Montos de Salario Base de Cotización Mensual, se les aplican los porcentajes de los seguros que establece la Ley.

Obra Privada

Obra Pública

- 1.-Importe del Contrato por factor del mano de obra= Monto de Mano de Obra y luego se sigue el procedimiento establecido en los numerales: 3, 4 y 5 (ley de Obras Públicas)

Una vez emitido el crédito, el patrón tiene 5 días para pagar o formular aclaraciones

Argumentos de Defensa

1.-Violación al principio de reserva de ley Subordinación jerárquica.

TESIS SUPERDA POR CONTRADICCIÓN: Registro digital: 172894; Instancia: **Tribunales Colegiados de Circuito**; Novena Época; Materias(s): Administrativa; Tesis: VI.1o.A.219 A; Tipo: Aislada: marzo 2007

SEGURO SOCIAL. REGLAMENTO OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO. SU ARTÍCULO 18 ES VIOLATORIO DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y RESERVA DE LEY EN MATERIA TRIBUTARIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN (LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE).

El artículo 18 del RSSOTCOTD,...en caso de que el patrón incumpla con las obligaciones..., el Instituto ..., fijará en cantidad líquida los créditos cuyo pago se haya omitido, **aplicando en su caso, los datos con los que cuente y los que de acuerdo con sus experiencias considere como probables; resulta violatorio de los principios de legalidad y reserva de ley en materia tributaria...**,

el artículo 18 del Reglamento... introduce mediante una disposición de carácter secundario un aspecto que incide directamente sobre uno de los elementos esenciales del impuesto, **como lo es su base**, sin que éste tenga a su vez sustento en la correlativa disposición legal de que deriva, que es el artículo 251, fracción XV, de la Ley del Seguro Social vigente a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete, como sí sucedía en la legislación anterior con el artículo 240, fracción XV, de la propia Ley del Seguro Social.

Asimismo en relación con el segundo de los principios... aun cuando como lo ha sostenido la SCJN dicho **principio es de carácter relativo en tratándose de los elementos cuantitativos del tributo**, el precepto reglamentario en estudio rebasa el contenido del citado **artículo 251, fracción XV**, de la LSS,...que si bien detalla el procedimiento para... la determinación respectiva, introduciendo aspectos técnicos que son dables de incluirse en una disposición secundaria, ...parten del supuesto de que el citado organismo público descentralizado está facultado para determinar las aportaciones de seguridad social omitidas aplicando **los datos que de acuerdo a sus experiencias considere como probables, lo que carece de sustento en la norma primaria**... la nueva LSS, sólo... faculta al Instituto para hacer la determinación con apoyo en los datos con los que cuente... los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades... o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales.

Registro digital: 166799; Instancia: Segunda Sala; Tesis: 2a./J. 89/2009; Tipo: Jurisprudencia

SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA.

La facultad que prevé el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, para que el Instituto Mexicano del Seguro Social pueda determinar presuntivamente en cantidad líquida los créditos cuyo pago se hubiera omitido por el contribuyente, con la aplicación de los datos con los que cuente, y con los que de acuerdo con sus experiencias considere como probables, **no viola el principio tributario de subordinación jerárquica, toda vez que de la interpretación sistemática de los artículos 39-C y 251, fracción XV, de la Ley del Seguro Social, se desprende la facultad del Instituto para determinar presuntivamente el monto de las cuotas obrero patronales**, de ahí que el Reglamento no va más allá de lo que la ley de la materia contempla.

Contradicción de tesis 162/2009.



JPA MÉXICO
Contadores Públicos
México



Registro: 174070 ; Instancia: Pleno ; Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Octubre de 2006; Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: P./J. 106/2006.

LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE DICHO PRINCIPIO EN RELACIÓN CON EL GRADO DE DEFINICIÓN QUE DEBEN TENER LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL IMPUESTO. El principio de legalidad tributaria contenido en el artículo [31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), exige que sea el legislador, y no las autoridades administrativas, quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, **con un grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben atender sus obligaciones tributarias, máxime que su cumplimiento defectuoso tiende a generar actos de molestia y, en su caso, a la emisión de sanciones que afectan su esfera jurídica. Por ende, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de la definición de alguno de los componentes del tributo, ha declarado violatorios del principio de legalidad tributaria aquellos conceptos confusos o indeterminables para definir los elementos de los impuestos; de ahí que el legislador no pueda prever fórmulas que representen, prácticamente, la indefinición absoluta de un concepto relevante para el cálculo del tributo, ya que con ellos se dejaría abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas las que generen la configuración de los tributos** y que se produzca el deber de pagar impuestos imprevisibles, o bien que se origine el cobro de impuestos a título particular o que el contribuyente promedio no tenga la certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público.

Registro No. 197375; Instancia: Pleno ; Noviembre de 1997; Página: 78; Tesis: P. CXLVIII/97; Tesis Aislada; Materia(s): Administrativa, Constitucional

EGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY.

Este alto tribunal ha sustentado el criterio de que el principio de legalidad se encuentra claramente establecido en el artículo [31 constitucional](#), al expresar en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Conforme con dicho principio, es necesaria una ley formal para el establecimiento de los tributos, lo que satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, así como que el contribuyente pueda conocer con suficiente precisión el alcance de sus obligaciones fiscales, de manera que no quede margen a la arbitrariedad. Para determinar el alcance o profundidad del principio de legalidad, es útil acudir al de la reserva de ley, que guarda estrecha semejanza y mantiene una estrecha vinculación con aquél. Pues bien, la doctrina clasifica la reserva de ley en absoluta y relativa. La primera aparece cuando la regulación de una determinada materia queda acotada en forma exclusiva a la ley formal; en nuestro caso, a la ley emitida por el Congreso, ya federal, ya local. En este supuesto, la materia reservada a la ley no puede ser regulada por otras fuentes. **La reserva relativa, en cambio, permite que otras fuentes de la ley vengan a regular parte de la disciplina normativa de determinada materia, pero a condición de que la ley sea la que determine expresa y limitativamente las directrices a las que dichas fuentes deberán ajustarse; esto es, la regulación de las fuentes secundarias debe quedar subordinada a las líneas esenciales que la ley haya establecido para la materia normativa....**

En este supuesto, la ley puede limitarse a establecer los principios y criterios dentro de los cuales la concreta disciplina de la materia reservada podrá posteriormente ser establecida por una fuente secundaria. Así, no se excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, pero sí que tales remisiones hagan posible una regulación independiente y no claramente subordinada a la ley, lo que supondría una degradación de la reserva formulada por la Constitución en favor del legislador. En suma, la clasificación de la reserva de ley en absoluta y relativa se formula con base en el alcance o extensión que sobre cada materia se atribuye a cada especie de reserva. Si en la reserva absoluta la regulación no puede hacerse a través de normas secundarias, sino sólo mediante las que tengan rango de ley, la relativa no precisa siempre de normas primarias. Basta un acto normativo primario que contenga la disciplina general o de principio, para que puedan regularse los aspectos esenciales de la materia respectiva. **Precisado lo anterior, este alto tribunal considera que en materia tributaria la reserva es de carácter relativa**, toda vez que, por una parte, dicha materia no debe ser regulada en su totalidad por una ley formal, sino que es suficiente sólo un acto normativo primario que contenga la normativa esencial de la referida materia, puesto que de ese modo la presencia del acto normativo primario marca un límite de contenido para las normas secundarias posteriores, las cuales no podrán nunca contravenir lo dispuesto en la norma primaria; y, por otro lado, en casos excepcionales, y que lo justifiquen, pueden existir remisiones a normas secundarias, siempre y cuando tales remisiones hagan una regulación subordinada y dependiente de la ley, y además constituyan un complemento de la regulación legal que sea indispensable por motivos técnicos o para el debido cumplimiento de la finalidad recaudatoria.

2.Trabajadores Contratados por Tiempo Determinado

ARTÍCULO 1o.- Las disposiciones de este reglamento norman las obligaciones y derechos que, conforme a la Ley del Seguro Social, tienen las personas físicas o morales (1) **que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción** y (2) **que contraten trabajadores por obra o tiempo determinado**, así como de los trabajadores contratados en la forma antes mencionada que presten sus servicios en tal actividad.

ARTÍCULO 3o.- **Los trabajadores contratados por tiempo indeterminado se considerarán como permanentes**, aún cuando realicen su trabajo en distintas obras de construcción con el mismo patrón y **su aseguramiento se regulará por las disposiciones relativas de la Ley y sus reglamentos aplicables.**

REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO.- RESULTA IMPROCEDENTE LA LIQUIDACIÓN CON BASE EN EL PROCEDIMIENTO QUE REGULA DICHO ORDENAMIENTO, CUANDO **LOS TRABAJADORES FUERON CONTRATADOS EN FORMA PERMANENTE.**

Del contenido del artículo 1º del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, se desprende que las disposiciones de dicho Ordenamiento legal regulan las obligaciones y derechos de las personas físicas o morales que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción y que contraten trabajadores por obra o tiempo determinado, así como de los trabajadores contratados en dicha forma y que presten sus servicios en tal actividad; por lo que, **si el patrón acredita dentro del juicio contencioso administrativo que sus trabajadores son contratados por tiempo indeterminado, exhibiendo para ello los contratos individuales de trabajo, así como los avisos de inscripción presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los que se advierte que fueron dados de alta como trabajadores permanentes, luego entonces, **la determinación efectuada por la autoridad demandada en las "cédulas de liquidación de cuotas correspondientes a trabajadores de la Construcción por obra o tiempo determinado", con base en el procedimiento establecido en el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio** para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado **resulta ilegal**, al actualizarse la **excepción** prevista por el diverso 3º del mismo Reglamento relativa a que los trabajadores contratados por tiempo indeterminado se consideran como permanentes, y su aseguramiento se regula por las disposiciones relativas de la **Ley y sus Reglamentos aplicables.** (34) Juicio No. 9885/04-12-02-8**

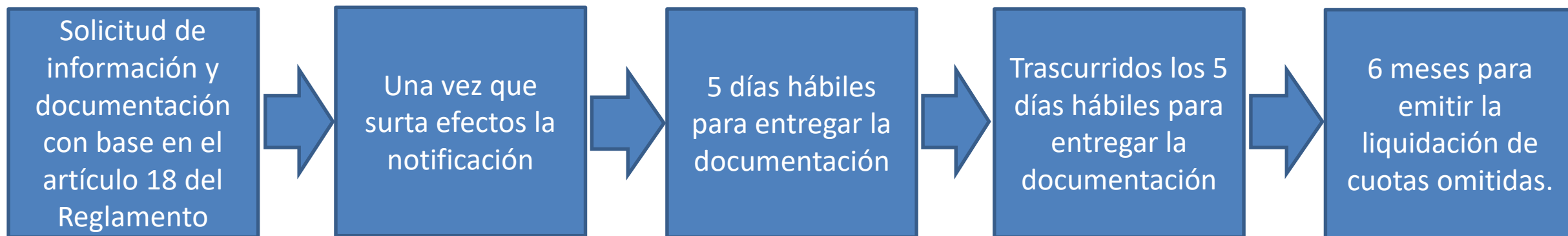
3. Ilegalidad por exceder de 6 meses en la determinación presuntiva.

Registro digital: 2002650; Instancia: Segunda Sala; 2a./J. 157/2012 (10a.); Tipo: Jurisprudencia

SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO. EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO RELATIVO NO CONTRARÍA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

El precepto citado no contraría el principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el hecho de no prever un plazo para que el Instituto Mexicano del Seguro Social emita una resolución determinante de obligaciones fiscales y la notifique al patrón, porque al ejercer facultades de determinación y liquidación de cuotas obrero patronales, rige su actuación con las normas del Código Fiscal de la Federación cuando no exista previsión expresa en la Ley del Seguro Social o en sus reglamentos, como lo autoriza el artículo 271 de esta última legislación; en cuyo caso, resulta aplicable supletoriamente el artículo 50 del código citado, en tanto se asemeja al precepto reglamentario aludido, pues en ambos se prevé un mismo supuesto, esto es, la facultad de la autoridad fiscal para determinar contribuciones omitidas. De manera que conforme a la interpretación del artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, en relación con el numeral 50 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria, el Instituto Mexicano del Seguro Social cuenta con un plazo de 6 meses para emitir y notificar la resolución que determine y liquide un crédito por cuotas obrero patronales omitidas, contado a partir de que venza el periodo de 5 días con que cuenta el patrón para proporcionar la información requerida. Contradicción de tesis 300/2012.

¿Como se configura este plazo de 6 meses? Sentencia Terra



3.- Ilegalidad por determinar en base presunta, cuando se le proporcionan los elementos a la autoridad para determinar conforme a la base cierta.

ARTÍCULO 18.- Cuando los patrones no cumplan con las obligaciones a su cargo previstas en la Ley y en sus reglamentos, serán notificados por el Instituto, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, le proporcionen los elementos necesarios para **determinar el (1) número de trabajadores, (2) sus nombres, (3) días trabajados y (4) salarios devengados** que permitan precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas.

Transcurrido dicho plazo sin que el patrón haya entregado tales elementos, **el Instituto, en ejercicio de sus facultades, fijará en cantidad líquida los créditos cuyo pago se haya omitido, aplicando en su caso, los datos con los que cuente y los que de acuerdo con sus experiencias considere como probables, siguiendo a tal efecto, el procedimiento que a continuación se detalla:**

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA. SUPUESTO EN EL QUE NO PROCEDE CONFORME AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA. SUPUESTO EN EL QUE NO PROCEDE CONFORME AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO.- El artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado establece la facultad del Instituto Mexicano del Seguro Social para que, en el ejercicio de sus facultades de comprobación requiera a los patrones que no cumplan con sus obligaciones, **la información y documentación que contenga los elementos necesarios que le permitan determinar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas. Así, se entenderá cumplido el requerimiento cuando el patrón entregue la información y documentación señalada en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, que en el caso resultan ser los registros tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente el número de trabajadores, sus nombres, número de días trabajados y los salarios, además de otros datos que exijan la Ley del Seguro Social** y sus Reglamentos, que sean necesarios para dicha determinación. Sin embargo, no es procedente la determinación presuntiva de las cuotas obrero patronales, si la información y documentación exhibida por el patrón contienen los elementos necesarios e idóneos que permitan a la autoridad determinar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a cargo del patrón.

Contradicción de Sentencias.

4.- Ilegalidad de la debida competencia de la autoridad para emitir los acuerdos del consejo técnico por lo que se emiten los costos de mano de obra por m2 y los factores de mano de obra.

El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentra facultado para tal efecto, en términos de los artículos **39 C, 251 fracción XV, 263 y 264 fracción XVII** de la Ley del Seguro Social; **31 fracciones II, IV, y XX**, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; **18 cuarto párrafo, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado..**

VII-J-SS-241. AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS COSTOS DE MANO DE OBRA POR METRO CUADRADO PARA LA OBRA PRIVADA, ASÍ COMO LOS FACTORES (PORCENTAJES) DE MANO DE OBRA DE LOS CONTRATOS REGIDOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, **SU EMISIÓN ES ATRIBUIBLE AL CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**.- Del análisis al texto del Aviso en comento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2013, se advierte que dicho acto es emitido por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, Órgano de Gobierno y Administración que se encuentra facultado para tal efecto, en términos de los artículos **39 C, 251 fracción XV, 263 y 264 fracción XVII**, de la Ley del Seguro Social; **31 fracciones II, IV, y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 18 cuarto párrafo, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado**; de modo, que la determinación y actualización de los costos y factores de referencia son atribuibles a dicho Órgano de Gobierno, y **no así a la Dirección de Incorporación y Recaudación del propio Instituto**, aun cuando la denominación de ésta, el nombre y rúbrica de su titular se encuentren asentadas en el texto publicado en el citado Órgano de Difusión Oficial; ya que, ello obedece a la aprobación que el Consejo Técnico realiza de la propuesta formulada por la Dirección en comento, en los mismos términos en que es presentada; siendo que dicha propuesta adquiere el carácter de aviso obligatorio hasta el momento de ser aprobada por el Consejo Técnico y ordenada su publicación. En tal virtud a fin de dar cumplimiento al requisito de fundamentación de la competencia del acto administrativo en comento, basta el señalamiento de los fundamentos legales que otorguen tal competencia al Consejo Técnico referido, a fin de emitir dicho acto administrativo, sin que para ello resulte exigible además la invocación de los fundamentos legales que otorguen competencia a la Dirección de Incorporación y Recaudación ya que ésta únicamente se encuentra facultada para elaborar proyectos de disposiciones de carácter general.

Contradicción de Sentencias... **Pleno de la Sala Superior del TFJA**, en sesión de 18 de mayo de 2016, por unanimidad de 10 votos a favor.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero del presente año (2022), dictó el Acuerdo **ACDO.AS2.HCT.260122/13.P.DIR**, en los siguientes términos: (**DOF 10 DE FEB/2022**)

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **263 y 264, fracciones III, XIV y XVII** de la Ley del Seguro Social; **57** de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; **31 fracciones II, IV y XX** del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y **18, párrafo cuarto, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado**; de conformidad con el Acuerdo número **58/1992**, dictado por este Órgano de Gobierno en sesión de 26 de febrero de 1992 y de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, en términos del oficio número **04** de fecha 21 de enero de 2022, así como del dictamen del Comité del mismo nombre, del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el día 19 del mes y año citados, **Acuerda: Primero.-** Aprobar el Aviso mediante el **cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas'**, mismo que se agrega como Anexo Único al presente Acuerdo, en virtud de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de 10 de enero de 2022, en la cual el Instituto Nacional de Estadística y Geografía fijó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), que estará vigente a partir del 1° de febrero de 2022. **Segundo.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación para que, por conducto de la persona Titular de la Unidad de Fiscalización y Cobranza, resuelva las dudas o aclaraciones que con motivo de la aplicación de este Acuerdo presenten las unidades administrativas del Instituto. **Tercero.-**Instruir a la persona Titular de la Dirección Jurídica para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que este Acuerdo y su Anexo Único, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación".Atentamente, Ciudad de México, a 26 de enero de 2022.- Secretario General, Lic. **Marcos Bucio Mújica.**-
Rúbrica



JPA MÉXICO
Contadores Públicos
México



Agravio: El crédito esta indebidamente fundado y motivado en cuanto a la competencia de la autoridad, violentándose los artículos 14 y 16 constitucionales, en relación con el artículo 38 fracción IV del código Fiscal de la federación, porque el Acuerdo del Consejo Técnico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero del año 2022, mediante el cuál se dan a conocer, los costos de mano de obra por metro cuadrado y los factores o porcentajes de mano de obra para la Ley de Obras publicas, de fecha publicado en 26 de enero de 2022; **No se acredita por el Consejo Técnico, la competencia para emitir los costos de mano de obra por metro cuadrado y los factores o porcentajes de mano de obra**, por no citarse en el referido acuerdo, las normas que le otorgan competencia para hacerlo, como son: los artículos 39-C y 251 fracción XV dela Ley del Seguro Social, que son las normas que les otorgan competencia.

Es aplicable la jurisprudencia VII-J-SS-241, ya que dicha jurisprudencia se establecen las normas en las que el Consejo Técnico se debe fundar, para emitir los costos y porcentajes de mano de obra por metro cuadrado, competencia que no fue demostrada conforme a la jurisprudencia señalada.

Registro digital: 166799; Instancia: Segunda Sala; Tesis: 2a./J. 89/2009; Tipo: Jurisprudencia

SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO, **NO VIOLA EL PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA.**

La facultad que prevé el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, para que el Instituto Mexicano del Seguro Social pueda determinar presuntivamente en cantidad líquida los créditos cuyo pago se hubiera omitido por el contribuyente, con la aplicación de los datos con los que cuente, y con los que de acuerdo con sus experiencias considere como probables, no viola el principio tributario de subordinación jerárquica, **toda vez que de la interpretación sistemática de los artículos 39-C y 251, fracción XV, de la Ley del Seguro Social, se desprende la facultad del Instituto para determinar presuntivamente el monto de las cuotas obrero patronales**, de ahí que el Reglamento no va más allá de lo que la ley de la materia contempla.

Contradicción de tesis 162/2009.



JPA MÉXICO
Contadores Públicos
México



El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo del presente año (2012), dictó el ACDO.IN3.HCT.280312/82.P.DIR, en los siguientes términos:"Este Consejo Técnico, conforme a lo establecido en el acuerdo 58/92, aprobado por este Órgano de Gobierno en sesión del 26 de febrero de 1992, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 263 y 264, fracción XVII, de la Ley del Seguro Social; 31, fracciones II, IV y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 18, cuarto párrafo del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, y en términos del oficio 1821 del 22 de marzo de 2012, signado por la Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, así como de la resolución tomada por el Comité del mismo nombre, del propio Órgano de Gobierno, en reunión celebrada el 14 de marzo de 2012, **Acuerda: Primero.-** Aprobar el Aviso mediante el cual se dan a conocer los Costos de Mano de Obra por Metro Cuadrado para la Obra Privada, así como los Factores (porcentajes) de Mano de Obra de los Contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el ejercicio 2012', propuesto por la Dirección mencionada, el cual se agrega como Anexo Único del presente Acuerdo. **Segundo.-** Instruir a la Dirección de Incorporación y Recaudación para que, por conducto de la Unidad de Fiscalización y Cobranza, resuelva las dudas o aclaraciones que con motivo de la aplicación de este Acuerdo, presenten las Unidades Administrativas del Instituto. **Tercero.-** Instruir a la Dirección Jurídica para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que este Acuerdo y su Anexo, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. **Cuarto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

Atentamente

México, D.F., a 29 de marzo de 2012.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García.**- Rúbrica.



JPA MÉXICO
Contadores Públicos
México



ANEXO UNICO-2012

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS COSTOS DE MANO DE OBRA POR METRO CUADRADO PARA LA OBRA PRIVADA, ASI COMO LOS FACTORES (PORCENTAJES) DE MANO DE OBRA DE LOS CONTRATOS REGIDOS POR LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA 2012.

A efecto de cumplir con lo ordenado por el artículo 18, cuarto párrafo, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, y con fundamento en los artículos 39 C, 251, fracción XV, 263 y 264, fracción XVII, de la Ley del Seguro Social; 31, fracciones II y IV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se expide el siguiente:



JPA MÉXICO
Contadores Públicos
México

ANEXO ÚNICO-2022

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS COSTOS DE MANO DE OBRA POR METRO CUADRADO PARA LA OBRA PRIVADA, ASÍ COMO LOS FACTORES (PORCENTAJES) DE MANO DE OBRA DE LOS CONTRATOS REGIDOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, VIGENTES A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2022.



5.-.-Determinación conforme a Base Cierta

a) Preclusión de la autoridad para emitir crédito fiscal una vez fenecido cualquiera de los dos plazo de 90 días. (Sentencia Firra)

VI-TASR-XXXVII-154

ARTÍCULO 12 A DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO. **ESTABLECE UNA PRESUNCIÓN LEGAL A FAVOR DEL PATRÓN DE HABER CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RESPECTO DE LA OBRA CORRESPONDIENTE.**

Del artículo 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra y Tiempo Determinado, se advierte que es obligación del patrón de registrar ante la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, el tipo de obra, su ubicación, trabajos a realizar y/o fase de la construcción, utilizando los formatos que al efecto autorice el Instituto, así como presentar, una vez terminada la obra, el aviso de terminación de la misma dentro de los cinco días hábiles siguientes; **mientras que el artículo 12 A del ordenamiento en cita, prevé la facultad del Instituto de verificar y, en su caso, resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones del patrón previstas en la Ley de la materia y dicho Reglamento, relativas a la obra terminada, para lo cual contará con un plazo no mayor de noventa días hábiles, los que deberán computarse a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación del aviso de terminación de la obra, para llevar a cabo la revisión del cumplimiento de las obligaciones respecto de tal obra, precisando el propio numeral en comento, que transcurrido el plazo de noventa días mencionado, sin que el Instituto ejerza su facultad de comprobación, se presumirá que el patrón cumplió con las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos respecto de la obra de que se trate, con las únicas excepciones de que exista denuncia de algún trabajador o beneficiario de éste, o que los datos, informes o documentos que se hayan proporcionado por el patrón resulten ser falsos;** de lo que se puede concluir que el artículo 12 A en comento, prevé una presunción legal a favor del patrón en el sentido de haber cumplido con las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos respecto de la obra que se trate, si la autoridad no ejerce su facultad de verificación sobre dicho cumplimiento, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la presentación del aviso de terminación de la obra a que se refiere el último párrafo del mencionado artículo 12. Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2078/10-05-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional del Norte-Centro II

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. SI NO EJERCE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 12 A DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO, EN RELACIÓN CON EL AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA PRESENTADO POR EL PATRÓN, NO PUEDE HACERLO CON FUNDAMENTO EN EL DIVERSO PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DEL PROPIO ORDENAMIENTO.

El precepto citado establece el procedimiento específico para que el Instituto Mexicano del Seguro Social pueda verificar y, en su caso, resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones del patrón previstas en la Ley del Seguro Social y el propio reglamento, relativas a la obra terminada, para lo cual, aquél contará con un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación del aviso de terminación, para llevar a cabo la revisión del cumplimiento de las obligaciones respecto de la obra de que se trate. En estas condiciones, si transcurrido dicho plazo el instituto no ejerce la facultad de comprobación en los términos señalados, se presumirá que el patrón cumplió con las disposiciones de la ley y sus reglamentos respecto de la obra de que se trate, salvo que exista denuncia de algún trabajador o beneficiario de éste o que los datos, informes o documentos que se hayan proporcionado resulten falsos. Por tanto, si el patrón presentó el aviso de terminación de obra, pero el organismo indicado no ejerció sus facultades de comprobación dentro del plazo citado, para verificar si cumplió con las obligaciones correspondientes, no puede hacerlo con fundamento en el diverso procedimiento previsto en el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, al tratarse de diversos supuestos.

b).-ilegalidad Procedimientos Reglados, no se pueden mezclar, o es base cierta o es base presunta.

VII-CASR-OR2-22

IMSS.- LOS ARTÍCULOS 12-A Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO, CONTIENEN MÉTODOS DISTINTOS PARA VERIFICAR Y EN SU CASO RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PATRÓN, Y POR ENDE SU APLICACIÓN TIENE QUE ADECUARSE A LA HIPÓTESIS DEL PRECEPTO LEGAL.- Ciertamente es, que para verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales de los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a los artículos 12-A y 18, del Reglamento de la Ley del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, tiene métodos para constatar y, en su caso, determinar el cumplimiento de las obligaciones del patrón; empero, los mencionados preceptos legales difieren del modo en que se verifica tales cuestionamientos, pues el artículo 12-A, parte de la premisa de que el citado Instituto tiene registrada la obra y el número patronal de quien está efectuándola, por lo que tiene suficientes elementos para requerir información y documentación relacionada con ella, mientras que el diverso 18 se refiere a la facultad del Instituto para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones que no sean cumplidas por el patrón, es decir, que tras el descubrimiento de la obra y de la cual no tiene registro alguno, el Instituto está en posición de requerir información y documentación relacionada **con esa obra descubierta**, y con ello partir de ese punto para determinar el cumplimiento de las obligaciones del patrón; máxime que los preceptos legales contemplan plazos distintos para el Instituto, de arribar a las conclusiones que alcance, en cada caso en particular.

Conclusiones:

1.-El artículo 12-A y 18 (RSSOTC), aplican cada uno a supuestos diversos:

- a) El artículo 18, aplica por el incumplimiento de NO proporcionar los elementos, para determinar, la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas; (base presunta)
- b) El artículo 12-A aplica cuando hay registro de obra, y avisos del SIROC y listado de trabajadores.
- c) Ambos procedimientos son excluyentes.

2.- El artículo 12-A establece 2 Plazos de preclusión.

- a) 90 días para que la autoridad ejerza sus facultades contados a partir de que se presente el aviso de terminación de obra, de no hacerlo debe presumir el cumplimiento.
- b) Si la autoridad decide ejercer facultades, una vez iniciadas cuenta con 90 días para emitir el crédito fiscal.

3.-Si se presentan los elementos, para determinar, la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones, no es aplicable el procedimiento de determinación presuntiva, señalado el artículo 18 del Reglamento.

POR SU PARTICIPACIÓN, POR SUS
APORTACIONES Y POR SUS
COMENTARIOS.

MUCHAS GRACIAS

ftorres@jpamexico.com



JPA MÉXICO
Contadores Públicos
México

